

ORDENANZA FISCAL Nº 410

TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en Mercados municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por:

- a) La prestación de los servicios establecidos en los Mercados municipales que se especifican y la utilización de sus instalaciones.
- b) La realización de actividades administrativas por la utilización de estos bienes de servicio público.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten o resulten directa e individualizadamente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa de producirá:

- a) Tratándose de prestaciones periódicas, el día primero de cada uno de los meses en que el interesado permanezca utilizando los bienes y servicios objeto de la prestación.
- b) Tratándose de prestaciones no periódicas, en el momento de inicio de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1ª.- La liquidación de los importes de la tasa se llevará a cabo por las Oficinas administrativas de Mercados, o en su defecto, por las Oficinas municipales en base a los datos que se reciban de los respectivos Jefes de unidades.

2ª.- En el caso de que algún concesionario dejare de satisfacer el importe a que se refieren las anteriores Tarifas 1 y 2, transcurridos los quince días primeros del mes que corresponda, le será exigido su cobro por vía de apremio y en caso de reincidencia por tres veces dentro de la misma anualidad se podrá acordar la caducidad de la autorización por la Junta de Gobierno Local.

3ª.- Las cesiones o traspasos a particulares de locales de los Mercados que autorice la Corporación, devengarán el 25% de la cuantía que hayan fijado las partes, lo que con carácter obligatorio declararán ante la Administración municipal en forma bilateral, reservándose, además, el Ayuntamiento el derecho de retracto sobre el local objeto de traspaso o cesión.

4ª.- En los casos de cesiones o traspasos de derechos que se realicen entre padres e hijos o entre cónyuges, por actos inter vivos y en las cesiones a herederos forzosos derivadas de actos mortis causa, se

devengará el importe correspondiente al 20% de una anualidad de las anteriores Tarifas 1 y 2, según corresponda.

5ª.- El incumplimiento de las distintas obligaciones de los usuarios, que se deriven de la explotación de los puestos de Mercados adjudicados, será causa de rescisión de contrato.

6ª.- Todos los servicios que se presten en los Mercados municipales, se ajustarán a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, Reglamento de Servicios, Ordenanzas municipales y disposiciones dictadas o que se dicten en orden a la salubridad e higiene públicas.

7ª.- No estarán obligados al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

TARIFA 1.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial, Sánchez Peña y Naranjo.

	EUROS
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	113,56
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	158,57
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m2, cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m2	5,24

TARIFA 2.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar:

	EUROS
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	78,92
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	113,56

TARIFA 3.- Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

	EUROS
a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1.50 y 2,00 m3, por mes o fracción	80,00
b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción	96,25

TARIFA 4.- Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica

40,50

TARIFA 5.- Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día

4,88

TARIFA 6.- La ocupación de puestos para cámaras frigoríficas o para almacén, tributará por el 50% del importe que le correspondería al puesto si fuera utilizado para la venta.

NOTAS A LAS TARIFAS.-

1ª.- Los puestos fijos que hagan esquina tributarán por la tarifa general incrementada la cuota correspondiente en un 20%.

2ª.- El consumo de energía eléctrica y de agua que se efectúe en los Mercados, será abonado por los concesionarios de los distintos puestos en la forma que se determine por los servicios municipales.

3ª.- Los usuarios de las cámaras frigoríficas de los Mercados de Abastos, quedan comprometidos a desalojar la mercancía que tengan en la cámara, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean requeridos para ello por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

4ª.- Queda prohibido el uso de la cámara de congelación en almacenaje sin frío, mientras existan peticiones para almacenar con frío.

Las posibles averías que puedan surgir en las Cámaras no serán objeto de reclamación alguna contra el Ayuntamiento por parte del usuario.

5ª.- Cuando por necesidades sanitarias o de reestructuración de los mercados, por razones ajenas a los concesionarios, para su adaptación a necesidades surgidas con posterioridad al otorgamiento de una concesión de un puesto, fuera necesaria la ampliación de su superficie mediante la anexión o unión de dos puestos, se tributará como si fuera uno solo.

6ª.- Cuando por necesidades de reestructuración de los mercados, impuestos por el Ayuntamiento, se redujera la superficie de un puesto, la Tarifa aplicable tendrá una reducción del 50%.